



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3102/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0001701, Ent. N° 4576/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Dirección General de Casinos (D.G.C.) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con la reiteración del gasto derivado del arrendamiento del inmueble que sirve de Sede a la Sala de Tacuarembó;

RESULTANDO: 1) que con fecha 16/1/2001 la Dirección General de Casinos tomó en arrendamiento el inmueble Padrón No. 112/001 con destino a la Sala Esparcimiento de Tacuarembó, con el plazo de 2 años. Previamente, el Contador Central, con fecha 10/01/2001, observó el gasto por contravenir el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la Republica;

2) que por Resolución N° 570/19 adoptada en sesión de fecha 27/02/2019, este Tribunal acordó observar los pagos correspondientes a los arrendamientos de: (i) "Atlántida", Departamento de Canelones, Padrón N° 204; (ii) inmueble Padrón N° 112/001 con destino a la Sala de Esparcimiento de Tacuarembó, y (iii) local de Treinta y Tres, inmueble Padrón N° 9.506 de la Localidad Catastral del departamento del mismo nombre;

3) que el Contador Auditor destacado ante M.E.F. intervino por reiteración los gastos de las Salas de Treinta y Tres con fecha 14/04/2019, de Tacuarembó con fecha 11/04/2019 y de Atlántida con fecha 10/06/2019;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 02/01/2020, el Área Administración Financiera de la D.G.C. elevó las presentes actuaciones (Reserva de Crédito N° 17/2020-Sala de Tacuarembó) a la Gerencia Financiera de la División de Contabilidad y Finanzas *"solicitando sean remitidos a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, a efectos de su control e intervención"*;

5) que con fecha 31/01/2020 la Auditoría destacada de este Tribunal ante M.E.F. señaló que devolvía sin intervención el expediente por los siguientes motivos:

5.1) se solicita dar cumplimiento a lo establecido en la Res. 570/19 del Tribunal de Cuentas adoptada en Sesión de fecha 27 de febrero de 2019 (E.E. No. 2019-17-1-0000671. Ent. No. 516/19);

5.2) deben remitirse las Reservas de referencia al Tribunal de Cuentas central dado que lo cometido en la Resolución arriba mencionada refiere al Ejercicio 2019;

6) que con fecha 3/3/2020, el Área de Administración Financiera de la D.G.C. expresa que la reserva de crédito por concepto de arrendamiento de inmueble de la Sala de Esparcimiento Tacuarembó – entre otras - del ejercicio 2020 ha sido devuelta sin intervenir por parte de la Auditoría de este Tribunal, y que *"en virtud que la Administración continúa ocupando el citado, pese a que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, corresponde gestionar su pago..."*, indicando asimismo que se está tramitando el arrendamiento de un nuevo local *"para trasladar el establecimiento de juego"*;

7) que por nota de fecha 9/3/2020 el Área de Administración General de la D.G.C. da cuenta que, visto que las actuaciones refieren a la afectación por el importe del precio del citado arrendamiento por el Ejercicio 2020 y que la D.G.R. continúa ocupando el inmueble, y que *"aun con*



TRIBUNAL DE CUENTAS

plazo vencido, la relación se mantiene, y el arrendamiento continúa bajo las mismas condiciones (art. 1790 del Código Civil)";

8) que el Director General de la Dirección General de Casinos con fecha 25/03/2020, eleva las presentes actuaciones a este Tribunal, el que por Resolución N° 1044/2020 dispuesta en Sesión de fecha 21 de mayo de 2020, consideró que los pagos tramitados derivan de un procedimiento observado, reiterado y mantenido, por lo que las presentes actuaciones se encuentran afectadas por los mismos vicios, disponiendo objetar el gasto;

9) que la D.G.C. por Resolución N° 228/2020 de fecha 09/06/2020 resuelve insistir en el pago que se hace referencia en el numeral anterior, y el Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas intervino por reiteración el gasto con fecha 14/01/2020, 25/06/2020 y 17/08/2020;

10) que el Área de Administración Financiera de la Dirección General de Casinos del Estado, con fecha 07/12/2020 da cuenta que, en virtud de que el plazo del contrato de arrendamiento se encuentra vencido y considerando que los arrendamientos continúan bajo las mismas condiciones (artículo 1790 del Código Civil), corresponde realizar la gestión del crédito para el ejercicio 2021, sugiriendo la remisión a este Tribunal a fin de obtener la intervención previa del citado gasto;

11) que este Tribunal por Resolución N° 407/2021 de fecha 20/01/2021, acordó observar el gasto por el Ejercicio 2021, por derivar de un gasto observado, reiterado y mantenido;

12) que por Resolución de fecha 16/01/2021 el Director General de Casinos insiste en el gasto y el Contador Auditor con fecha 21/06/2021 intervino preventivamente por reiteración, el monto de \$ 1.130.296, Ejercicio 2021;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13) que en la oportunidad se remite la afectación por el importe correspondiente al precio del arrendamiento de la Sala Tacuarembó para el Ejercicio 2022, señalando el Área Financiera que no es posible realizar la reserva en esta instancia, sin perjuicio de que el gasto se incluyó en la iniciativa presupuestal del aquel Ejercicio (informe de fecha 1/12/2021);

CONSIDERANDO: 1) que las presentes actuaciones derivan de un procedimiento oportunamente observado por causales de legalidad insubsanables, que la afectan;

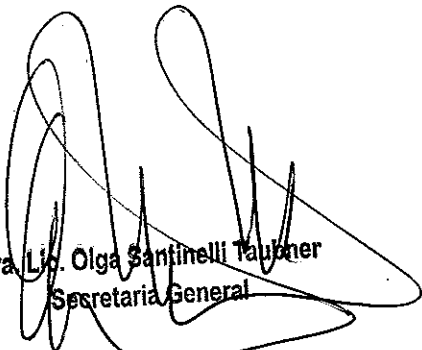
2) que asimismo, en relación a la situación en que actualmente se encuentra el contrato de arrendamiento, la Administración deberá adoptar los recaudos necesarios para regularizar la situación, a través de su renovación o mediante la suscripción de un nuevo contrato, conforme con el artículo 40 del TOCAF, los artículos 1776 y siguientes del Código Civil y el Decreto- ley 14.219 de 4 julio de 1974 y sus modificativas, debiéndose contar para ello con la autorización del Ordenador Competente y darse cumplimiento a lo establecido en la ley 19.210 de 9 de mayo de 2014 y sus modificativas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2022 por lo expresado en el Considerando 1° de la presente resolución;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 2°;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado, y;
- 4)** Devolver las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas.

ag


Cra. Lio. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General